SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 15 de marzo de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100027318 (Reservada):

Primero.- Con fecha 15 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100027318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Rol de personal de la Subadministración de operación aduanera de la aduana de Ciudad Juárez del 29 de diciembre de 2014 al 2 de enero de 2015, en el cual se encontraba"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"El rol indica el área al que se encontraban asignado a cubrir"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 135 y 140 de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Aduana de Ciudad Juárez manifestó que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que se trata de documentos que contienen nombres del personal adscrito a la Aduana, los cuales se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Asimismo, indicó que el SAT ha implementado como parte de sus acciones estratégicas, el combate al contrabando, la piratería, el narcotráfico y el lavado de dinero, para lo cual la AGA ha sido una de las áreas administrativas medulares sobre las que depende la ejecución

de las acciones correspondientes para lograr los objetivos fijados, y señaló que son del dominio público los constantes embargos y aseguramientos de armas, precursores químicos, drogas, dinero y demás mercancía ilegal que se han realizado en las aduanas del país, con motivo de las acciones y estrategias diseñadas de manera coordinada con las distintas áreas que conforman la AGA, lo que se traduce en serias afectaciones a los intereses de grupos y personas involucradas en actividades ilegales.

Así también, mencionó que el artículo 19 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), establece las facultades y funciones de la AGA, dentro de las que se encuentran: fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías en las aduanas, ordenar la verificación de mercancías; dirigir y controlar estrategias para combatir conductas ilícitas; detectar y dar seguimiento, en coordinación con las demás autoridades competentes, respecto de operaciones de comercio exterior en las que se presuma la comisión de ilícitos; participar con otras autoridades en la prevención de delitos que se cometen en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros, entre otras funciones, mismas que coadyuvan en garantizar la seguridad nacional; proteger la economía del país, la salud pública y el medio ambiente, impidiendo el flujo de mercancías peligrosas o ilegales en el territorio nacional, por lo que, derivado de las acciones realizadas por personal adscrito a la AGA para prevenir y combatir diversos ilícitos, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia han amenazado, intimidado, lesionado y hasta privado de la vida a diversos servidores públicos adscritos a dicha Administración General, lo cual, incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos.

De igual forma, indicó que de otorgar el acceso a los roles del personal de la Aduana de Ciudad Juárez, se materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida dichos funcionarios, y que no es posible proporcionar esta información, ya que permite su identificación y ubicación, a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGA o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, y permitiría la identificación y ubicación física de personal adscrito a la Aduana de Ciudad Juárez, lo que vulnera su seguridad y aumenta considerablemente el riesgo, de que se proporcione información a la

delincuencia organizada que neutralice las acciones encaminadas a prevenir y combatir ilícitos en las aduanas.

Asimismo, manifestó que permitir que se identifique y ubique al personal adscrito a la Aduana de Ciudad Juárez, pone en riesgo su seguridad, salud, integridad física y su vida, aunado al hecho de que personas con pretensiones delictivas podrían promover algún vínculo o relación con dicho personal, lo cual podría constituir una permanente vulnerabilidad para la institución, generando una ventaja para quienes realizan operaciones ilícitas, destacando que el personal adscrito a ciertas áreas de la AGA se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, lo que hace que se conviertan en personas clave para introducir todo tipo de mercancía ilegal, lo que pone en riesgo su vida, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a la AGA, entre ellos el de la Aduana de Ciudad Juárez, no sea trastocada por la delincuencia organizada, la cual, mediante su identificación y ubicación, posibilita su vulneración, por lo tanto no es posible proporcionar esta información.

De la misma manera, informó que hacer pública la información solicitada, puede significar un daño a las operaciones de la Aduana, debido a que el personal adscrito a ciertas áreas de la AGA conoce los procedimientos para medir los riesgos en las operaciones de comercio exterior, conoce los puntos de seguridad vulnerables en las instalaciones de la Aduana, así como la información que se recibe por parte de distintas autoridades de otros países, por lo que dar a conocer el rol que contiene los nombres y horarios del personal adscrito a la Aduana de Ciudad Juárez, pone en riesgo su vida y seguridad, toda vez que permite allegar de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos para obtener su ubicación, en consecuencia, no es posible proporcionar la información requerida para evitar que se logre la identificación del personal de dicha Aduana.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Aduana de Ciudad Juárez.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información contenida en el rol de personal de la Subadministración de Operación Aduanera de la Aduana de Ciudad Juárez, se encuentra clasificada como

reservada, toda vez que, su publicación puede poner en riesgo la vida y la seguridad del personal adscrito a la misma; el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información contenida en el rol de personal de la Subadministración de Operación Aduanera de la Aduana de Ciudad Juárez, constituye información reservada, ya que su difusión pone en riesgo la vida y seguridad del personal adscrito a la misma, toda vez que permite allegar de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos para obtener su ubicación, en consecuencia, no es posible proporcionar la información requerida, para evitar que se logre la identificación del personal de dicha Aduana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Aduana de Ciudad Juárez, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: rol de personal de la Subadministración de Operación Aduanera de la Aduana de Ciudad Juárez, del periodo comprendido del 29 de diciembre de 2014 al 2 de enero de 2015, toda vez que contiene nombres de personal adscrito a la misma.
Motivación: su divulgación pone en riesgo la vida y la seguridad de dicho personal, toda vez que derivado de las acciones realizadas por dicho personal, para prevenir y combatir diversos ilícitos, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia han amenazado, intimidado, lesionado y hasta privado de la vida a diversos servidores públicos, por lo que otorgar el acceso a los roles del personal de la Aduana de Ciudad Juárez, materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida dichos funcionarios, aunado a que su difusión permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, aunado a que su identificación y ubicación física vulnera su seguridad y aumenta considerablemente el riesgo, a través de la ejecución de actos delictivos, de que se proporcione información a la delincuencia organizada que neutralice las acciones encaminadas a prevenir y combatir ilícitos en las aduanas.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, y los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Periodo de reserva: 05 años.

b) Folio 0610100027418 (Reservada):

Primero.- Con fecha 15 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100027418, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"El rol del personal de la subadministración de operación aduanera de la Aduana de Juarez correspondiente a la fecha 29 de diciembre de 2014 al 2 de enero de 2015"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Es el documento que indica el área a la cual el personal se estaba asignado el personal"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 135 y 140 de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Aduana de Ciudad Juárez manifestó que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que se trata de documentos que contienen nombres del personal adscrito a la Aduana, los cuales se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Asimismo, indicó que el SAT ha implementado como parte de sus acciones estratégicas, el combate al contrabando, la piratería, el narcotráfico y el lavado de dinero, para lo cual la AGA ha sido una de las áreas administrativas medulares sobre las que depende la ejecución de las acciones correspondientes para lograr los objetivos fijados, y señaló que son del

dominio público los constantes embargos y aseguramientos de armas, precursores químicos, drogas, dinero y demás mercancía ilegal que se han realizado en las aduanas del país, con motivo de las acciones y estrategias diseñadas de manera coordinada con las distintas áreas que conforman la AGA, lo que se traduce en serias afectaciones a los intereses de grupos y personas involucradas en actividades ilegales.

Así también, mencionó que el artículo 19 del RISAT, establece las facultades y funciones de la AGA, dentro de las que se encuentran: fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías en las aduanas, ordenar la verificación de mercancías; dirigir y controlar estrategias para combatir conductas ilícitas; detectar y dar seguimiento, en coordinación con las demás autoridades competentes, respecto de operaciones de comercio exterior en las que se presuma la comisión de ilícitos; participar con otras autoridades en la prevención de delitos que se cometen en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros, entre otras funciones, mismas que coadyuvan en garantizar la seguridad nacional; proteger la economía del país, la salud pública y el medio ambiente, impidiendo el flujo de mercancías peligrosas o ilegales en el territorio nacional, por lo que, derivado de las acciones realizadas por personal adscrito a la AGA para prevenir y combatir diversos ilícitos, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia han amenazado, intimidado, lesionado y hasta privado de la vida a diversos servidores públicos adscritos a dicha Administración General, lo cual, incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos.

De igual forma, indicó que de otorgar el acceso a los roles del personal de la Aduana de Ciudad Juárez, se materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida dichos funcionarios, y que no es posible proporcionar esta información, ya que permite su identificación y ubicación, a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGA o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, y permitiría la identificación y ubicación física de personal adscrito a la Aduana de Ciudad Juárez, lo que vulnera su seguridad y aumenta considerablemente el riesgo, de que se proporcione información a la delincuencia organizada que neutralice las acciones encaminadas a prevenir y combatir ilícitos en las aduanas.

Asimismo, manifestó que permitir que se identifique y ubique al personal adscrito a la Aduana de Ciudad Juárez, pone en riesgo su seguridad, salud, integridad física y su vida, aunado al hecho de que personas con pretensiones delictivas podrían promover algún vínculo o relación con dicho personal, lo cual podría constituir una permanente vulnerabilidad para la institución, generando una ventaja para quienes realizan operaciones ilícitas, destacando que el personal adscrito a ciertas áreas de la AGA se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, lo que hace que se conviertan en personas clave para introducir todo tipo de mercancía ilegal, lo que pone en riesgo su vida, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a la AGA, entre ellos el de la Aduana de Ciudad Juárez, no sea trastocada por la delincuencia organizada, la cual, mediante su identificación y ubicación, posibilita su vulneración, por lo tanto no es posible proporcionar esta información.

De la misma manera, informó que hacer pública la información solicitada, puede significar un daño a las operaciones de la Aduana, debido a que el personal adscrito a ciertas áreas de la AGA conoce los procedimientos para medir los riesgos en las operaciones de comercio exterior, conoce los puntos de seguridad vulnerables en las instalaciones de la Aduana, así como la información que se recibe por parte de distintas autoridades de otros países, por lo que dar a conocer el rol que contiene los nombres y horarios del personal adscrito a la Aduana de Ciudad Juárez, pone en riesgo su vida y seguridad, toda vez que permite allegar de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos para obtener su ubicación, en consecuencia, no es posible proporcionar la información requerida para evitar que se logre la identificación del personal de dicha Aduana.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Aduana de Ciudad Juárez.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información contenida en el rol de personal de la Subadministración de Operación Aduanera de la Aduana de Ciudad Juárez, se encuentra clasificada como reservada, toda vez que, su publicación puede poner en riesgo la vida y la seguridad de del personal adscrito a la misma; el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información contenida en el rol de personal de la Subadministración de Operación Aduanera de la Aduana de Ciudad Juárez, constituye información reservada, ya que su difusión pone en riesgo la vida y seguridad del personal adscrito a la misma, toda vez que permite allegar de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos para obtener su ubicación, en consecuencia, no es posible proporcionar la información requerida, para evitar que se logre la identificación del personal de dicha Aduana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Aduana de Ciudad Juárez, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: rol de personal de la Subadministración de Operación Aduanera de la Aduana de Ciudad Juárez, del periodo comprendido del 29 de diciembre de 2014 al 2 de enero de 2015, toda vez que contiene nombres del personal adscrito a la misma.
Motivación: su divulgación pone en riesgo la vida y la seguridad de dicho personal, toda vez que derivado de las acciones realizadas por dicho personal, para prevenir y combatir diversos ilícitos, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia han amenazado, intimidado, lesionado y hasta privado de la vida a diversos servidores públicos, por lo que otorgar el acceso a los roles del personal de la Aduana de Ciudad Juárez, materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida dichos funcionarios, aunado a que su difusión permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, aunado a que su identificación y ubicación física vulnera su seguridad y aumenta considerablemente el riesgo, a través de la ejecución de actos delictivos, de que se proporcione información a la delincuencia organizada que neutralice las acciones encaminadas a prevenir y combatir ilícitos en las aduanas.
Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, y los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero,

fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Periodo de reserva: 05 años.

c) Folio 0610100034818 (Reservada/Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 28 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100034818, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, en un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE NORMATIVIDAD ADUANERA
H. UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
PRESENTE

C. (...), mexicano, mayor de edad, en pleno uso y goce de mis derechos civiles y políticos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en (...), correo electrónico: (...), autorizando para oír y recibir notificaciones de manera indistinta a los CC. (...), con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito respetuosamente a este H. Autoridad me proporcione lo siguiente:

1. La versión pública de la solicitud para la prorroga de la "autorización para prestar los servicios de carga, descargas y maniobras de mercancías en el recinto fiscal de aduanas de Guadalajara" para extender la vigencia del 2017 de la empresa (...) con clave en el Registro Federal de Contribuyentes: (...).
2. La versión pública de la solicitud para la prorroga de la "autorización para prestar los servicios de carga, descargas y maniobras de mercancías en el recinto fiscal de aduanas de Cancún" para extender la vigencia del 2017 de la empresa (...) con clave en el Registro Federal de Contribuyentes(...).
3. De igual modo, solicitó las resoluciones que les recayeron a dichas solicitudes.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en los términos del presente ocurso, remitiéndome la copia simple que solicito, por así proceder conforme a derecho y la ley.
(...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones V y VIII, 113, fracciones I y II, 118, 119, 130, cuarto párrafo, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes (LFDC); así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Trigésimo Octavo, fracción II, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 19, fracción XXVIII, en relación con el 20, Apartado B, fracción I del RISAT, respecto del numeral 1 de la solicitud, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", adscrita a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, proporcionó en archivos formato JPG, la versión pública de la solicitud de prórroga de la "*autorización para prestar los servicios de carga, descargas y maniobras de mercancías en el recinto fiscal de la Aduana de Guadalajara*" de la empresa identificada por el solicitante, así como la resolución que recayó a dicha solicitud, señalando que en los referidos archivos se testan algunos datos que se encuentran clasificados como reservados y confidenciales.

Por lo que hace al numeral 2 del requerimiento, manifestó que de conformidad con lo establecido en el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP, todos los documentos que integran el expediente abierto con motivo de la promoción presentada para obtener la "*autorización para prestar los servicios de carga, descargas y maniobras de mercancías en el recinto fiscal de la Aduana de Cancún*" de la empresa identificada por el solicitante, se encuentran clasificados como reservados, incluyendo la propia solicitud de prórroga, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva de otorgar o no dicha autorización, toda vez que en su conjunto el expediente contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.

Asimismo, señaló que en términos del artículo 19 fracción XXVIII, en relación con el 20, Apartado B, fracción I del RISAT, es facultad de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, otorgar concesión o autorización para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, por lo que las personas morales que soliciten la prórroga de la autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal, deberán cumplir con los

requisitos previstos en la regla 2.3.6. de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), el artículo 14-C de la Ley Aduanera y la entonces ficha de trámite 22/LA "*Instructivo de trámite para autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal, (Regla 2.3.6.)*", ahora denominada ficha de trámite 33/LA "*Instructivo de trámite para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal (Regla 2.3.6.).*".

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva, y prueba de daño, así como el de confidencialidad, presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que la información relativa a los nombres de funcionarios adscritos a la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como a las Aduanas y Subadministraciones de las mismas, todas dependientes de la AGA, se encuentra clasificada como reservada, toda vez que su publicación puede poner en riesgo la vida y la seguridad de dicho personal, y que la información contenida en el expediente abierto, con motivo de la promoción para obtener la prórroga de la autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal, presentado por la persona moral referida, se encuentran clasificados como reservados, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva de otorgar o no dicha prórroga, toda vez que en su conjunto el expediente contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la difusión de los nombres de funcionarios adscritos a la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como a las Aduanas y Subadministraciones de las mismas, todas dependientes de la AGA, constituye información reservada, ya que su difusión instituye una base para la identificación de los servidores públicos que tienen a cargo tareas, tales como son: prevenir y combatir conductas ilícitas en materia de pasajeros y carga, así como ejecutar actos de comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales y aduaneras; asimismo, la información contenida en

el expediente abierto, con motivo de la promoción para obtener la prórroga de la autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal, presentado por la persona moral referida por el solicitante, constituye información reservada, ya existe un proceso deliberativo a cargo de servidores públicos, derivado de la solicitud y alcance de la prórroga de la autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal de un contribuyente; documentos que se encuentran clasificados como reservados, toda vez que se encuentran relacionados de manera directa con dicho proceso deliberativo de los servidores públicos, mismo que a la fecha no ha culminado, es decir, no se ha tomado una decisión definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y VIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "1".
  Información clasificada: nombres de funcionarios adscritos a la AGA, contenidos en la autorización para prestar los servicios de carga, descargas y maniobras de mercancías en el recinto fiscal de la Aduana de Guadalajara, de la empresa identificada por el solicitante, así como en las resoluciones a la misma.
  Motivación: la difusión de la información materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionarla, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, por lo que se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a las represalias de grupos

delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.
Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "1".
  Información clasificada: información contenida en el expediente abierto, con motivo de la promoción para obtener la prórroga de la autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal, presentado por la persona moral referida por el solicitante.
  Motivación: la difusión de la información requerida, misma que consiste en documentación que forma parte integrante del expediente abierto a nombre del contribuyente referido por el solicitante, con motivo de la solicitud para continuar prestando los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal, podría entorpecer la toma de decisiones relacionadas con el proceso deliberativo, toda vez que existe un proceso deliberativo a cargo de servidores públicos, por lo que su difusión podría llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, toda vez que el proceso deliberativo no ha concluido.
  Fundamento: artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Vigésimo Séptimo, y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
  Periodo de reserva: 03 meses.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", en el sentido de que la información de

los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en la *"autorización para prestar los servicios de carga, descargas y maniobras de mercancías en el recinto fiscal de la Aduana de Guadalajara"* relativa a Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y domicilio fiscal de la empresa.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción II, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto.- De igual forma, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP,

6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: datos personales contenidos en la *"autorización para prestar los servicios de carga, descargas y maniobras de mercancías en el recinto fiscal de la Aduana de Guadalajara"*, relativos a nombres, R.F.C. y firmas de personas físicas.
Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción II, Cuadragésimo, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

d) Folio 0610100034918 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 28 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100034918, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Por medio del presente solicito el Registro Federal de Contribuyentes y la Razón Social de las empresas a las cuales se les suspendió y/o canceló el registro en el esquema de certificación de empresas bajo la modalidad IVA IEPS en cualquiera de sus rubros.

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Autoridad encargada: Administración General de Auditoría de Comercio Exterior y Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC, 69, del CFF, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, proporcionó información estadística relativa al número de empresas a las que se les suspendió y/o canceló el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo la modalidad IVA e IEPS, en cualquiera de sus rubros, por el periodo comprendido del 28 de febrero de 2017 al 28 de febrero de 2018.

Así también, respecto de *"el Registro Federal de Contribuyentes y la Razón Social de las empresas a las cuales se les suspendió y/o canceló el registro en el esquema de certificación de empresas bajo la modalidad IVA IEPS en cualquiera de sus rubros"*, comunicó que la información solicitada tiene el carácter de confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal e informó al solicitante que si es el Representante Legal de algún contribuyente, puede acudir a las oficinas de dicha Unidad Administrativa, a efecto de acreditar su identidad, y podrá solicitar la información de su representada, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo

que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC y la razón social de las empresas a las cuales se les suspendió y/o canceló el registro en el esquema de certificación de empresas bajo la modalidad IVA IEPS en cualquiera de sus rubros.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100035118 (Confidencial):

Primero. - Con fecha 28 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100035118, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Por medio del presente solicito la información del Registro Federal de Contribuyentes y Razón Social de las empresas certificadas, bajo la modalidad de Operador Económico Autorizado en sus diferentes rubros y socios comerciales certificados."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Se presenta ante la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior y la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior."

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la AGACE, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69, del CFF, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, manifestó que la información solicitada tiene el carácter de confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Por otra parte, informó que, si el solicitante es el Representante Legal de algún contribuyente, puede acudir a las oficinas de dicha unidad administrativa, a efecto de acreditar su identidad y solicitar la información de su representada, proporcionando los datos de contacto para tales efectos, en caso de requerir algún documento, deberá realizar los trámites conducentes y pagar los derechos correspondientes.

Asimismo, en aras de la transparencia en archivo adjunto proporcionó información que por disposición expresa es pública, como es en la modalidad, socio comercial, certificado agente aduanal, auto transportista terrestre, recinto fiscalizado, mensajería y paquetería, e información estadística relativa al número de empresas certificadas por modalidad.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en

Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC y razón social de las empresas certificadas, bajo la modalidad de Operador Económico Autorizado en sus diferentes rubros y socios comerciales certificados.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

f) Folio 0610100037318 (Confidencial):

Primero. - Con fecha 05 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100037318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"A cuánto ascienden los adeudos actuales por ISR en cada uno de los municipios de San Luis Potosí. ¿Hay programas o convenios de pago en marcha? Desde cuándo arrastran esos adeudos. Qué tipo de sanciones han aplicado o podrían aplicar."

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la Adminsitración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Programas Operativos con

Entidades Federativas, manifestó que la información solicitada está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, precisando que los estados y municipios, son considerados personas morales para efectos fiscales, hacia su régimen interior, por lo que son contribiyentes que tienen derecho a conservar la confidencialidad de sus datos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a adeudos actuales por ISR en cada uno de los municipios de San Luis Potosí, a si hay programas o convenios de pago en marcha, desde cuándo arrastran esos adeudos y a qué tipo de sanciones se han aplicado o se podrían aplicar.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

g) Folio 0610100030318 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 21 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100030318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

" POR MEDIO DEL PRESENTE SE SOLICITA EL EXPEDIENTE LABORAL DEL C. Daniel Eduardo Garma Badillo , Jose Guadalupe Garma Lara Y Nelly Karina Diaz Larruz"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*", emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, manifestó que la información requerida no obra en versión electrónica, por lo que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copias simples y/o copias certificadas de la versión pública del expediente de personal de los servidores públicos identificados por el solicitante, en razón de que contiene información clasificada como confidencial.

Asimismo, en aras de la transparencia y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, puso a disposición del solicitante, la información requerida en la modalidad de entrega *in situ*, proporcionando lo datos de contacto para tales efectos.

Finalmente, señaló que no es procedente la entrega del acta de matrimonio, acta de nacimiento de terceras personas, credencial de elector de terceras personas, cartilla militar, certificado médico, comprobante de domicilio, comprobante de inscripción para firma electrónica, comprobante de generación de certificado digital de firma electrónica, cédula de identificación fiscal, constancia de registro en el RFC, constancia de situación fiscal, cédula de inscripción individual (FONAC), CURP, solicitud contrato de personas físicas, solicitud de contrato de productos y servicios bancarios, documento de elección ahorro solidario, consentimiento individual para el seguro colectivo de gastos médicos mayores, solicitud de incorporación al seguro de separación individualizado, consentimiento para seguro de vida institucional, formato designación de beneficiarios del seguro de vida institucional y designación de beneficiarios del seguro de separación individualizado, contenidos en los expedientes de los servidores públicos identificados por el solicitante, en razón de que se encuentran clasificados como confidenciales, toda vez que los mismos inciden de manera directa en su esfera de privacidad.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en los expedientes de personal, de los servidores públicos identificados por el solicitante, consistente en RFC, clave única de registro de población, datos de acta de nacimiento (oficialía, libro, acta y fecha de registro), fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, edad, huella digital, estado, municipio, localidad, sección, nombres de familiares, edades de familiares, ocupación de familiares, datos de credencial de elector (clave de elector y OCR), número de cartilla del servicio militar, número de boleta, promedio final, tipo de examen, número de expediente, clave, domicilio (calle, número exterior o interior, colonia, entidad federativa y código postal), banco y número de cuenta, nombres de terceros, información médica (diagnóstico), estado civil, parentesco, número de seguridad social, teléfono particular y celular, fotografía, firmas de terceros, firma plasmada en su carácter de particular, referencias personales (nombre, teléfono y domicilio), trayectoria laboral (nombre de terceros, teléfono de terceros, sueldo inicial y final, domicilio y dependientes económicos), número de licencia, correo electrónico particular, tipo de alumno, promedio general, calificación, y cédula de filiación.
Motivación: En virtud de que contienen datos personales correspondientes a personas físicas identificadas o identificables.
Fundamento: artículo 113, fracción I de la LFTAIP, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.

h) Folio 0610100030518 (Confidencial/Versión Públca):

Primero.- Con fecha 21 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100030518, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"SE SOLICITA INDIQUEN LA RELACIÓN QUE TIENE C. Jose Guadalupe Garma Lara Y Daniel Eduardo Garma Badillo"

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo por el que fue atendido en los siguientes términos:

"De acuerdo a la definición de relación expresa el vínculo y la intimidad entre dos, en este caso solicito la relación de ambos servidores públicos ya que es padre e hijo, y en dicha institución no se permiten este tipo de relación, el documento que se solicita, seria una acta de nacimiento de Daniel Eduardo Garma Badillo, esta información debe estar en el expediente electrónico o físico de personal de la AGRS en especifico en la ACCH"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 130, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, puso a disposición del solicitante la versión pública de la expresión documental denominada Acta de Nacimiento del C. Daniel Eduardo Garma Badillo, en virtud de que contiene datos personales clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial por constituir datos personales, que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el acta de nacimiento del servidor público identificado por el solicitante, relativa a CURP, entidad, delegación, juzgado, acta, fecha de registro (día, mes y año), fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nombre, nacionalidad, domicilio, edad, ocupación, firmas de terceras personas, y huella digital.
Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

i) Folio 0610100029518 (Reservada/Inexistencia/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 21 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100029518, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito el número total de contenedores de productos importados y el número inspeccionado por año desde el 2000 a la fecha, desglosando el puerto de llegada al país."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 110, fracción V, 111, 118, 130, 135, 140, 141 y 143 de la LFTAIP, así como en los lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Vigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera, proporcionó en archivo formato Excel, la información del número de contenedores que ingresaron al país con mercancía de importación, así como el número de contenedores a los que les correspondió revisión, derivado del resultado del Mecanismo de Selección Automatizado, durante los años 2005 a febrero de 2018, desglosado por año y Sección Aduanera de Despacho, conforme al apéndice 2 del anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, proporcionando la dirección electrónica para la consulta del mismo.

Asimismo, señaló que no cuenta con la documentación relativa a las operaciones de importación amparadas con un pedimento, realizadas durante el periodo comprendido del 1 de enero del año 2000 al 31 de diciembre del año 2004, toda vez que causó baja documental, por lo que declaró su inexistencia, y anexó en archivos formato PDF, la versión pública de las actas de baja documental de los pedimentos de los años 2000 a 2004, en las que se testan nombres de funcionarios adscritos a la Administración General de Aduanas, en virtud de que se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su difusión puede poner en riesgo su vida y seguridad.

En cumplimiento a los artículos 140 y 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño y de inexistencia, presentadas por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que la información relativa a los nombres de personal adscrito a diversas áreas dependientes de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como a las Aduanas y

Subadministraciones de las mismas, se encuentra clasificada como reservada, toda vez que, su publicación puede poner en riesgo la vida y la seguridad de dicho personal.

Toda vez que la difusión de información relativa a los nombres de personal adscritos a diversas áreas dependientes de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como a las Aduanas y Subadministraciones de las mismas, constituye información reservada, ya que su difusión instituye una base para la identificación de los servidores públicos que tienen a cargo tareas, tales como son: prevenir y combatir conductas ilícitas en materia de pasajeros y carga, así como ejecutar actos de comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales y aduaneras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a los nombres de personal adscrito a la AGA, contenidos en las actas de baja documental de los pedimentos de los años de 2000 a 2004.

Motivación: la difusión de la información materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionarla, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, por lo que se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a las

represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.
Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Vigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Periodo de reserva: 05 años.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II , 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: operaciones de importación amparadas con un pedimento, realizadas durante el periodo comprendido del 1 de enero del año 2000 al 31 de diciembre del año 2004.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta, se conoció que no dispone de la información requerida, toda vez que causó baja documental, conforme al artículo tercero, primer párrafo, del acuerdo por el que se establecen lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

j) Folio 0610100029618:

Primero.- Con fecha 21 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100029618, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

" a)número de contribuyentes inscritos en el régimen de personas físicas honorarios médicos en el municipio de Tampico, Tamps. en los años 2014-2015-2016-2017

b) ingresos declarados por personas físicas honorarios médicos en el municipio de Tampico en los ejercicios 2014-2015-2016-2017

c)impuesto recaudado por personas físicas honorarios medicos en el municipio de Tampico en los ejercicios 2014-2015-2016-2017"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Contribuyentes que están o hayan estado inscritos como personas físicas actividad medicina especializada o cualquier dato que me ayude a conocer el dato de los ingresos declarados mensuales por personas físicas con actividad medicina especializada"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Servicios al Contribuyente, a la AGR y a la Administración General de Planeación (AGP).

Tercero. - Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de agotar la búsqueda exhaustiva de la información.

k) Folio 0610100032218 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 26 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100032218, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Copia en versión electrónica de los montos de Impuesto Sobre la Renta (ISR) recaudado en las iglesias los estados de Campeche, Ciudad de México, Quintana Roo y Tabasco, lo anterior del año 2010 al año 2018, desglosado por año, entidad federativa e iglesias"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 141, fracción II y 143 de la LFTAIP; 38, fracción VIII, en relación con el diverso 39, apartado A, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, manifestó que de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, por lo que declaró su inexistencia, debido a que no es posible identificar la recaudación del Impuesto Sobre la Renta de Contribuyentes que el solicitante denomina como *"Iglesias"*, en los datos estadísticos que se registran conforme a sus facultades, precisando que la información disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que dicho Órgano Desconcentrado debe proporcionar.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después

de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: información relativa los montos de Impuesto Sobre la Renta recaudado en las iglesias los estados de Campeche, Ciudad de México, Quintana Roo y Tabasco, por el periodo del 2010 al año 2018, desglosado por año, entidad federativa e iglesias.
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, y que la información disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que dicho Órgano Desconcentrado debe proporcionar.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Asuntos generales

Se solicitó dejar constancia de que, a partir del cierre del acta del 08 de marzo de 2018, al término de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en las solicitudes de información con folios 0610100023418 y 0610100026518, toda vez que las áreas competentes están integrando la información para atenderlas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT

Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT